

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 86

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVEDRA Y DE RIBEROLLES'

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 41 rs. Por tres meses... 80



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á consecuencia de las dudas suscitadas sobre la inteligencia del Real decreto de 13 de Agosto de 1852 en la parte relativa á si en los comisos de géneros de estanco se debe aplicar á los aprehensores el total importe del precio que se abona por los efectos...

La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del expediente instruido en esa Direccion general en virtud de protesta del contratista de conducciones marítimas de sal al cumplimiento de la Real orden de 2 de Abril de 1855...

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1856.—Bruiil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en las oficinas de Barcelona acerca de los inconvenientes que ofrece en su aplicacion la Real orden de 12 de Julio de 1853, por la que se impone la cuota de 500 rs. á cada uno de los tornos sencillos ó sin plataforma que se usen en los talleres de construccion de máquinas ó efectos de ferreteria ó cerrajería...

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico participa, en 29 de Enero último, que ha mejorado notablemente el estado sanitario de aquella Isla, y que el orden y la tranquilidad pública continúan sin alteracion.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Negociado 2.º

Siendo la uniforme regularidad en las bases para los trabajos administrativos, y especialmente en los que se refieren á la estadística, de absoluta necesidad para que el resultado de la suma de aquellos sea homogénea y comprenda el de todas las provincias, y siendo diferentes en cada una de ellas la manera con que se halla formado el nomenclator de sus pueblos que rige en los Gobiernos civiles para las operaciones de administracion, con el fin de regularizarlos formando un modelo para todas, se servirá V. S. remitir á esta Direccion, á vuelta de correo, un ejemplar del que haya en ese Gobierno de provincia.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: Al Gobernador Presidente de la Dputacion provincial del primer distrito administrativo de Canarias, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo entre partes, de la una D. Antonio Garcia Osorio, D. Francisco Rodríguez Mendez, D. Juan Frias y Pedraza, D. Martin Rodríguez, D. Marcos Rodríguez Salazar, D. Pedro Perez Chaves, D. Bernardo Antonio Garcia, D. Antonio Frias y

Peraza, D. Nicolas de Reveson Torres, D. Domingo González Alena, D. Felipe Gramis, D. Juan Gonzalez Jacornte, D. Antonio José Osorio, D. Juan Vello Dominguez, D. Pablo Osorio y Peraza y Doña Antonia Garcia Perla, vecinos del pueblo de la Granadilla, y D. Pedro de Torres, D. Marcos, D. Antonio y D. Francisco Peraza, que lo son del lugar de Arico, provincia de Canarias, apelantes, y su abogado defensor el licenciado D. Angel María Vela; y de la otra D. José Gonzalez del Castillo, D. Miguel Alonso Tacoronte, D. Antonio Gonzalez Torres, D. Miguel Bello Gomez, D. Juan Lopez Brito, D. Antonio de Frias, D. Lorenzo Reveson, D. Juan Gomez Alonso, D. Juan Gonzalez Torres, D. Gregorio Quintero, D. Juan Lopez Delgado y D. Miguel Delgado, vecinos del Charco del Pino y Chifama, en las mismas Islas, apelados, en rebeldía, y mi Fiscal ante dicho Tribunal Supremo en representacion de la Administracion general del Estado sobre aprovechamiento de las aguas de la fuente de la Granadilla.

Visto el expediente gubernativo instruido en el Gobierno civil de la indicada provincia de Canarias, del cual resulta:

Que habiendo sido privados los vecinos del Charco del Pino y Chifama de la posesion inmemorial en que decian hallarse de tomar agua para el abasto de su pueblo en el punto denominado Cruz de Tea, á virtud de providencia del Alcalde de la Granadilla, acudieron en 1851 al Gobernador de la provincia alegando el perjuicio que aquella determinacion les ocasionaba, y pidiendo su revocacion, como igualmente que se les amparase en la posesion referida:

Que el Sub-gobernador del primer distrito de la misma provincia, despues de haber oido á los interesados de una y otra parte, y con vista de la escritura pública de fecha 30 de Noviembre de 1866, presentada por varios vecinos de la Granadilla para justificar que eran cesionarios y legítimos dueños de las aguas sobrantes en cuestion, y del informe pedido al Alcalde del inmediato pueblo de San Miguel, dictó providencia gubernativa el 30 de Noviembre de 1862, autorizando á los vecinos del Charco del Pino para que á su costa, y en el lugar que mas cómodo fuese á la generalidad del pago, construyesen un albuja en que se recogiese el agua necesaria para su consumo, con cántaro y polea, ó una bomba para el cómodo servicio de los vecinos, cuidando el Alcalde de la Granadilla de que el referido albuja estuviese siempre surtido por el acueducto que desde el punto denominado Cruz de Tea se habia de construir y costar por los indicados vecinos, con cuya medida se adeudaba la expresada providencia, no solo no podia haber desperdicio en menoscabo del derecho á los sobrantes, sino que se satisficiera justamente la peticion del vecindario del Charco del Pino, que no habiéndose conformado varios vecinos del pueblo de la Granadilla, provocaron oportunamente la via contenciosa:

Vista la demanda presentada al suprimido Consejo provincial de Canarias, á nombre de varios vecinos de los pueblos de la Granadilla y Arico, en 7 de Mayo de 1853, pidiendo que se dejase sin efecto la expresada providencia gubernativa dictada á favor de los vecinos del Charco del Pino y Chifama, y se desestimase á los mismos, tanto el dado de agua que pretendian, como el permiso para tomarla en el paraje denominado Cruz de Tea, ni en ninguno otro que no fuese la fuente en que se proveen las demas pagos y vecinos de aquella demarcacion:

Visto el escrito de contestacion presentado en nombre de los vecinos del Charco del Pino y Chifama solicitando que les absolviere de la demanda referida, y se les diese lugar á purgo y debido efecto la citada providencia gubernativa, con imposicion de perpetuo silencio á los demandantes:

Vistos los escritos de réplica y dúplica producidos respectivamente por las partes en virtud de permiso del Consejo provincial, insistiendo cada una en sus anteriores pretensiones:

Vista la providencia del mismo Consejo, dictada en 23 de Julio del propio año, en la cual se declaró terminada la discusion escrita, y se mandaron pasar las actuaciones al ponente:

Visto el escrito que en tal estado se presentó á nombre de los actores pidiendo que una vez que habian opuesto los adversarios el vicio de nulidad á la escritura de cesion de las aguas en que los primeros fundaban su accion, dando esto lugar á una cuestion de propiedad, se suspendiese el curso del litigio hasta que por los Tribunales ordinarios competentes, se resolviese previamente aquella cuestion:

Visto el escrito de los demandados impugnando la anterior pretension, y manifestando que en manera alguna provocaban la cuestion de propiedad ni la de posesion, sino que se limitaban á defender el abasto del vecindario de sus pueblos en la forma menos dispensiosa y molesta:

Vista la providencia dictada por el Consejo provincial en 26 de Agosto de 1853, declarando no haber lugar al artículo de suspension intentado por los demandados, y mandando recibir el pleito á prueba sobre los hechos que se han determinado:

Visto el escrito que oportunamente se presentó en nombre de los demandantes, apelando de la antedicha providencia, y el auto de 10 de Setiembre siguiente otorgándoles el recurso en un solo efecto:

Vistas las pruebas suministradas por las partes mientras se seguía el indicado incidente ante el suprimido Consejo Real, y la medida de distancias practicada por peritos electos en la forma ordinaria:

Vista la escritura pública otorgada por los vecinos de la Granadilla en 30 de Noviembre de 1866, de que ya queda hecho mérito, por la cual consta que los vecinos de la Granadilla han cedido, largado y traspasado á varias personas, de quienes derivan derecho los demandantes, las sobras del agua de la fuente de aquel pueblo, con varias condiciones, entre las que figuran las dos siguientes: «Lo otro, es condicion que los sobradichos (demandantes) sus herederos y quien su causa hubiere, han de ser obligados á tener la dicha agua siempre corriente en la plaza junto á la parroquia desde dicho lugar en donde está de presente; y despues de haberse cogido el agua para el abasto del dicho lugar y beber los ganados, las sobras las han de beber y llevar los sobradichos, para lo cual, si les parecieren, puedan hacer y hagan tanque ó tanques en que recogerlos, porque las sobras se entienden las que sobran despues del abasto de toda.»

«Lo otro, es condicion que los sobradichos y quien su causa hubiere no han de poder coger ni devorir la dicha agua sino es en la parte y lugar dicho, junto á la dicha parroquia, porque de dicha parte á su nacimiento no han de usar de ella en manera alguna, porque siempre ha de estar corriente hasta dicha parroquia.»

Visto el auto dictado por el referido Consejo provincial en 24 de Setiembre de 1853, admitiendo el interrogatorio y lista de testigos presentados á nombre de los vecinos del Charco del Pino y Chifama, y dando comision al Alcalde de Villafra de que, previa citacion de las partes y señalamiento de día, hiciese comparecer, bajo la pena de la ley, á dichos testigos, y procediese á su examen á tenor del referido interrogatorio:

do D. Ildefonso Auriolos Montero en 17 de Noviembre de 1853, pidiendo, á nombre de los apelantes, en cuanto al incidente de suspension del pleito é inhibicion del Consejo provincial, que se declare que este cuerpo debió haberse inhibido del conocimiento de la cuestion de propiedad, promovida en estos autos, para que se ventile ante quien correspondiera, y que no debian continuar los procedimientos contencioso-administrativos hasta que sobre ella recaiga sentencia firme:

Vista la providencia dictada por la seccion de lo Contencioso del Consejo Real en 7 de Marzo de 1854, mandando unir la sustanciacion del incidente, puesto que sobre él no habia recaído aun resolucion, y la del pleito principal, que acababa de recibirse del inferior, á fin de tener todo á la vista en definitiva:

Vistos los escritos presentados por parte de los apelantes en 11 de Enero de 1854 y en 26 de Abril de 1855, acusando la rebeldía á los apellados por no haberse mostrado parte en el término legal, tanto respecto del incidente como de lo principal del pleito; y los autos de la indicada seccion de lo Contencioso del Consejo Real, y de la segunda del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, dictados respectivamente en 17 de Enero de 1854 y en 27 de Abril último, en los cuales se hubo por acusada conforme al art. 252, y para los efectos del 256 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto el escrito de mejora de apelacion en que el licenciado Vela, á nombre de los mismos apelantes, solicita que se declare nula la citada sentencia definitiva, mandando que las partes deduzcan y ventilen las cuestiones relativas al derecho de propiedad ante los Tribunales competentes; y que cuando esto no proceda por el estado en que se hallan los autos, se revoque aquella como injusta, igualmente que la providencia gubernativa que produjo el pleito, declarando en su fuerza y vigor la escritura de 30 de Noviembre de 1866, y segun ella que no pueda nadie tomar por ningun motivo las aguas del rio Abades en otro punto que no sea el que en ella se expresa, condenando en las costas á los contrarios é imponiéndoles perpetuo silencio:

Visto el escrito de mi Fiscal ante dicho Tribunal Supremo, en que contestando al escrito anterior á nombre de la Administracion general del Estado, pide la confirmacion de la sentencia apelada, y que se mande cumplir en todas sus partes la providencia gubernativa sobre que versa el pleito:

Vistos los artículos 33, 35, 72 y 74 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845 sobre el modo de proceder los Consejos provinciales de los negocios contenciosos de la Administracion; y los 252, 255 y 262 del de 30 de Diciembre de 1846 relativo al mismo procedimiento en el extinguido Consejo Real, por cuyos artículos se determinan los trámites que deben seguirse y las resoluciones que corresponde adoptar en los incidentes que ocurren, y en los casos de rebeldía por parte de alguno de los interesados:

Vistas las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845, la de 3 de Febrero de 1823, y mis Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, por las cuales se encomienda á las Autoridades del orden administrativo la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la policia y distribucion de aguas, canales &c.:

Vista mi Real orden de 15 de Marzo de 1849, por la cual, en conformidad con mis Reales decretos de 40 de Junio de 1847 y 27 de Octubre de 1848, se declara que corresponde á los Tribunales ordinarios decidir sobre las cuestiones que se susciten entre los partícipes de aguas que versen sobre derechos de posesion ó propiedad de las mismas, y á los Consejos provinciales entender en las controversias superiores relativas á la policia y distribucion de algun acto administrativo, ó suscitadas con ocasion de él:

Considerando, en cuanto al recurso de nulidad intentado por parte de los apelantes, que las razones alegadas para esforzarlo se reducen: primero, á haberse examinado los testigos presentados por sus adversarios sin citacion de aquellos; y segundo, á suponer que el Consejo provincial era incompetente para entender en esta cuestion:

Considerando que la falta de citacion para la prueba testifical no fue reclamada en el tiempo y forma prescritos en el citado art. 74 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, quedando por consecuencia subsanado cualquier vicio ó defecto que el examen de los testigos pudiera contener:

Considerando que la demanda que rige el pleito tuvo por único y exclusivo objeto la revocacion de la providencia gubernativa dictada dentro del círculo de sus atribuciones, y sobre un asunto de la competencia de la Administracion por el Sub-gobernador del primer distrito de Canarias, constituyéndose una controversia propia de la jurisdiccion contencioso-administrativa y de su peculiar competencia:

Considerando que cualquier cuestion que se promueva sobre la propiedad ó la posesion del todo ó parte de las aguas de la fuente de la Granadilla, siempre podrá y deberá ventilarse ante los Tribunales comunes, cualquiera que sea la resolucion que sobre el uso de aquellas recaiga en este pleito:

Considerando, en cuanto á lo principal, que la providencia gubernativa de 30 de Noviembre de 1852 dejó á salvo los derechos consignados en la escritura de 30 de Noviembre de 1866 á favor de los demandantes sobre la propiedad de los sobrantes de las referidas aguas, de los cuales podrán seguir utilizándose como hasta aqui:

Considerando que la única variacion que por dicha providencia se estableció consistió en haber facultado á los vecinos del Charco del Pino y Chifama para que usen del derecho, no disputado, de tomar el agua precisa para sus necesidades personales y para abreviar sus ganados en un punto mas cómodo y mas inmediato, en vez de concurrir á la fuente de la Granadilla:

Considerando que esta alteracion no infiere perjuicio alguno á los dueños de dichos sobrantes si se cumplen, como es consiguiente, las disposiciones contenidas en la citada providencia gubernativa, siendo justo y equitativo por lo tanto que se adopte dicha variacion, pues que á unos no daña y á otros aprovecha:

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo en sesion á que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente; D. José Maria Trillo, D. Juan Berceira, D. Manuel Maria Basualdo, D. Pelegrin José Saavedra, D. Santiago Aguiar y Mella y D. Dionisio Valdés.

Vengo en declarar que no há lugar á la nulidad reclamada por parte de los demandantes, y en confirmar la sentencia dictada por el suprimido Consejo provincial del primer distrito administrativo de Canarias en 29 de Octubre de 1853, mandando que se lleve á efecto en todas sus partes la providencia gubernativa acordada por el Sub-gobernador del mismo distrito en 30 de Noviembre de 1852, salvo el juicio de propiedad ó posesion que las partes podrán promover como, cuándo y ante quien vieren condeado.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mi el Secretario general, hallándose celebrando auiencia publica el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 1.º de Febrero de 1856.—Anselmo Romeral.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 1856.

Table with meteorological data: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A Pulgadas inglesas and Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur and Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Alicante á Denia, y vice-versa, servida á lomo.

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos del tránsito, Leguas de un punto á otro, Horas para correrlas, Mem de llegada á cada punto, Mem de detencion, Idem de salida. Includes routes for Diariamente and Alicante á Denia.

DE DENIA A ALICANTE.

Table with columns: Diariamente, Destinos (Denia á Javea, Benisa, Altea, Villajoyosa, Alicante), Leguas, Horas, Mem de llegada, Mem de detencion, Idem de salida.

Madrid 18 de Febrero de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Málaga y Velez-Málaga.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Málaga á Velez-Málaga, y vice-versa, pasando por los pueblos de Málaga, Venta de Toros y Velez-Málaga.

2.º La distancia que media entre Málaga y Velez-Málaga se correrá en cuatro horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número necesario de caballerías mayores situadas en los puntos de la carrera que crea mas conveniente el Administrador principal de Málaga para asegurar la puntualidad del servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescricimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Málaga.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorta.

Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contentarse dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Málaga y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos de aquel punto, el día 6 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El precio máximo para el remate será la cantidad de 9000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de Málaga, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º Cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diariamente desde Málaga á Velez-Málaga, y vice-versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultare igualmente beneficiosa dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las balijas en que se custodia la correspondencia; así como preservarla de la humedad y deterioro.

23.º El expresado contratista se hallará ademas dispuesto á dar principio á este servicio á los cinco días de haber recibido el aviso de la aprobacion del contrato.

Madrid 18 de Febrero de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

FARO DEL CABO DE LA PLATA, EN PASAJES, (PROVINCIA DE GUIBUZCOA).

Costa N. de España.

Una equivocacion involuntaria al estampar la longitud de dicho faro en el aviso que se publicó en la Gaceta de 7 de Setiembre del año último, hizo decir 4.º 45. 43", en lugar de 4.º 15. 43"; y como esta diferencia podrá inducir á errores en su reconocimiento, esta Direccion se hace un deber en darle publicidad, haciendo saber á los navegantes, que la verdadera longitud del faro es de 4.º 15. 43" E. del Observatorio de Marina de San Fernando. Madrid 20 de Febrero de 1856.

En virtud de las noticias recibidas del Almirantazgo de Inglaterra, se publica por esta Direccion el siguiente anuncio:

NORUEGA.

«Luzes fijas en la costa SO. que se encienden durante todo el año.

1.º EN WIBBER-ODDE, situada en la punta SE. de Egerø, parte Oeste de la entrada meridional de Egerø.

El foco luminoso está elevado 75 1/2 pies sobre el nivel del mar, y podrá avistarse en tiempo despejado á 12





capitan de la citada arma, muerto en el memorable dia 2 de Mayo de 1808, solicita que la pensión de 6,000 reales concedida por las Cortes de Cádiz de 1814 a favor de cada una de sus hermanas ya difuntas, pase a su mencionada hija Doña Magdalena, que se halla en un estado de absoluta imposibilidad física.

La comision es de dictamen que se nombre una especial que proponga lo que estime conveniente. Núm. 1023. D. Ramon Martinez Toledo, vecino de la ciudad de Valencia, declarado cesante del destino de oficial tercero de la administracion principal de correos de dicha ciudad, acude á las Cortes solicitando de los hechos que han podido producir su separacion.

Pendiente hasta que se reciban los documentos que tiene pedidos la comision. Núm. 1024. D. Francisco Rodriguez, cura rector propio de la villa de Mugarlos, en Galicia, se queja de que la comision de bienes nacionales le exija la cantidad de 2,360 reales por el iglesia que ha tenido en usufructo, hasta que se publicó la ley de 4.º de Mayo. La comision es de dictamen que pase al Gobierno.

Núm. 1025. Doña Francisca Ventura Cardona, residente en Sabadilla, provincia de Lérida, viuda de D. Juan Cardona, juez que fué de primera instancia, y capitán de la Milicia nacional, muerto por la faccion al mando del cabecilla Borges el 5 de Setiembre de 1855, solicita una pensión para sí y sus dos hijos de menor edad.

La comision es de dictamen que pase al Gobierno. Núm. 1026. Varios labradores vecinos de Villamitjana, en la provincia de Lérida, piden ser reintegrados é indemnizados de los terrenos de que fueron expropiados para un trozo de carretera, y que se les rebaje la parte de la contribucion correspondiente á dichos terrenos.

La comision es de dictamen que pase al Gobierno. Núm. 1027. Doña Escolástica Bausac, huérfana de D. Félix, relojero que fué de cámara, solicita que se le devuelva la pensión que disfrutaba, y le fué suspendida en 1837, ó que la paguen los atrasos que dejó devengados su difunta madre.

La comision es de dictamen que pase al Gobierno. Núm. 1028. Los vecinos de la villa de Dolores, en la provincia de Alicante, acuden á las Cortes para que se dignen declarar que los terrenos de dicha villa y huerta, gravados con un censo enfiteútico á favor del establecimiento de beneficencia, estan comprendidos en la ley de desamortizacion como bienes nacionales.

La comision es de dictamen que pase al Gobierno. Palacio de las Cortes 20 de Febrero de 1856.—Alonso Navarro.—El Marqués de Corvera.—B. M. So-moza.—Antonio Mendez Vigo.—Manuel Vicente Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Dice La Soberania: Deseariamos saber que se ha adelantado por el Gobierno en la interseccion del paradero de uno titulos al portador de la Deuda diferida, en el correo con todas las seguridades establecidas, con sobre á los señores Albarza, hermanos, de Cádiz, y sustituidos en las oficinas. Porque aun cuando se haya establecido por nuestros Romanos estadistas la responsabilidad del Gobierno por los valores conidos al correo bajo certificados y declaraciones auténticas, no tenemos que pueda omitirse de la obligacion general de proveer á la seguridad en las cosas y las personas, á la seguridad en cuanto sea posible de los daños inferidos en sus dependencias, y al castigo de los culpables de una sustraccion tan escandalosa.

El Gobierno por su parte ha tomado las medidas gubernativas que estan en el círculo de sus atribuciones, y el juzgado de Cádiz por la suya sigue el curso criminal sobre la desaparicion del pliego.

La Direccion de Correos empezó el expediente gubernativo en Madrid, envió despues un Inspector de Correos hasta el extremo de la línea (Cádiz) para que registrase en todas las Administraciones del tránsito los asientos de los certificados. El resultado fue descubrir el punto donde desapareció el certificado, y la persona responsable, de lo cual se dió inmediatamente noticia al juzgado, y este tiene preso al conductor indicado, y responderá de sus actos en cuanto á la pronta satisfaccion del proceso. La Direccion, notando ademas faltas de formalidad en los asientos de la central de Madrid, y desconfianza y contradiccion en la principal de Bailen, propuso á S. M. la separacion del Oficial de certificados de Madrid, y del Administrador y Oficial de certificados de Bailen, así como del conductor que está hoy preso.

No cabe hacer mas en un negocio de esta especie. En cuanto al reintegro, el Gobierno no puede ir mas allá de la legislacion vigente, que es la Real orden de 18 de Mayo de 1846, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.—Vistas las observaciones hechas por esa Direccion en su consulta de 11 de Abril último, y de conformidad con lo que la misma propuso, S. M. la Reina se ha servido declarar, que sin perjuicio de que se siga observando con rigor cuanto está prevenido para la seguridad de los certificados en lo sucesivo, no ha de quedar responsable el ramo al reintegro pecuniario del valor de los documentos de la Deuda pública que con aquella formalidad ó sin ella se dijian por el correo y que experimenten un extravío accidental, cuya declaracion dispondrá la propia Direccion que se anuncie para conocimiento del público. En cuanto á la derogacion de la Real orden de 18 de Mayo de 1846, que igualmente se propuso en dicha consulta, ha tenido á bien mandar S. M. que por el Ministerio de Hacienda, donde fue expedida, se le proponga la resolucion oportuna, para lo cual digo con esta fecha lo conveniente al Sr. Ministro de Hacienda.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1846.—Pidal.—Sr. Director general de Correos.

Esta orden, publicada en la Gaceta, y recopilada despues en el tomo 37 de decretos, era y es conocida de los que remiten por el correo esta clase de valores. Pero pues su importe al rigor de las disposiciones vigentes sobre cartas certificadas, la cual no fue por cierto instituida para trasportar caudales, sino papeles sin valor pecuniario. Lo que hacen en este caso algunos negociantes es despachar un dependiente cuando estos valores son excesivos, como envía el Gobierno una conducta cuando tiene que trasportar dinero en gran cantidad. Segun los datos que obran en la Direccion, en el año último de 1855 llevó el correo 685 pliegos certificados de titulos al portador, cuyo valor ascendió á 355 millones de reales. De ellos, en los dias 6 y 7 de Julio hubo dos pliegos que contenian cada uno 100 millones de papel consolidado. Y no ha habido mas extravío que el presente de los Sres. Abarzuza, de Cádiz, remitido en 9 de Noviembre por valor de 504,000 reales de Deuda diferida.

El Gobierno trata de dictar una disposicion que concilie la seguridad de estos valores, arriesgado hoy al correo, que no está dispuesto para este objeto, con la pronta y libre circulacion de los efectos públicos. Este negocio, que ahora reproduce un periódico, tuvo ya publicada en una interseccion de las Cortes, y entonces dió el Gobierno las explicaciones convenientes.

Dice el mismo periódico: «Siempre que la Gaceta trata de rectificar alguna de las noticias de La Soberania, nos hace un señalado silencio, pero prueba hasta la evidencia la exactitud de nuestras palabras. Dice el periódico oficial que en la Direccion de Ultramar no existe que ningun empleado de nuestras provincias transitorias haya sido condenado por falsificación ni por alguna otra causa, pues precisamente no ha de quedar grave de la falta; porque siendo cierto el hecho, como lo ha afirmado el periódico, y seria facilísimo probarlo, no debia ignorarlo el Director de Ultramar. Ninguna Real orden de gracia sin conocer antes los méritos y servicios que pueda fundarse la concesiion; y mal puede concebirse sin que se conozca que los antecedentes de los candidatos. Pero el Sr. Argüelles no ha querido tal vez muy escrupuloso en este punto.»

Si algun cesante lleno de servicios solicita su reposicion fundándose solamente en la justicia que le asista, entonces entrará la superioridad, los expedientes, las dilaciones; pero si para la colocacion del mas insignificante aventurero median las influencias ó indicaciones de personas cuya proteccion conenga conservar, ó cuya antipatia sea de tener, entonces nada de antecedente ni averiguaciones; si algo se sabe, no hay para qué manifestarlo; está fidedigno el nombramiento, y salga lo que saliere; á fe que el desgraciado será para los proyectistas que gobiernan. Dijo un certísimo que los tentos han nacido para utilidad de los que no lo son. El Director de Ultramar saca provecho de esta máxima: hace perfectamente, puesto que le dan lugar para ello. Nosotros no somos empleados del Gobierno, y no tenemos, por lo tanto, obligación de designarlo, por sus nombres propios, los empleados de malos antecedentes; cumplimos con las obligaciones que nos corren, ó para probar al público que no se quiere corregir; lo demas corresponde á aquellos á quienes el Estado paga pingües sueldos para que lo sirvan. Podemos, sin embargo, afirmar que si en la Direccion de Ultramar no cuenta oficialmente la verdad de los escandalosos hechos que La Soberania y otros periódicos han indicado, será porque ni el Director ni el Ministro hayan querido tomarse la molestia de averiguarlos, pues no los ha fallado quien los haya puesto en su conocimiento. Informamos de si la Anticorra de Valladolid ha condescendido por falsificación ó suplantacion de un testamento en Proferada á alguno que lleve el mismo apellido que un caudal y varios sobrinos del Sr. Argüelles, y vean luego si se ha expedido una Real orden para emplearlo en Filipinas, donde deben ser colocados solamente sujetos de infatigables antecedentes. Vean si en Noviembre de 1855 se nombró Jefe de Hacienda, con destino á Puerto-Rico, á un que el Sr. Coronel de Infanteria, y presentando al Ministerio de la Guerra si ha servido alguna vez en jefe de Obedal en el ejército español.

Hay en las Islas Filipinas un Teniente Gobernador de una de sus provincias llamado D. Evaristo de Valle. Hay tambien, ó debe haber, un Jefe de Hacienda en las Islas, un D. Miguel María del Valle, á cuyo favor se expidió una Real orden, recomendándolo al Superintendente, á fin de que, en ocasion oportuna, lo propusiera para algun destino análogo á sus circunstancias.

Estos dos sujetos llevan el mismo apellido que ciertos parientes, puesto que así quiere llamárselos, del Director de Ultramar, de cual de ellos alude La Soberania en el artículo anterior? Con respecto al primero, unido al Director de Ultramar por ciertos vínculos, si no de parentesco, de familia al menos, constan sus honrosos antecedentes y su brillante carrera literaria, en virtud de los cuales fue nombrado para el destino que desempeña, que es de entrada, en la administracion de justicia.

El segundo, que no tiene relaciones de parentesco, ni de amistad ni de ninguna especie con el Director de Ultramar, obtuvo á su favor la suodicial Real orden por recomendacion especial hecha al Sr. Ministro de Estado por personas cuyas condiciones y posicion política debían servir de garantías de acierto. A mayor abundamiento, éste D. Miguel María del Valle, que todavía no es empleado, tiene derecho á serlo en virtud de la ley de deportados, como uno de ellos que fue en 1848, segun afirman aquellas personas.

Diga pues La Soberania á cuál de estos dos sujetos se refiere; pudiera ser al primero, por mas que parezca imposible; pudiera ser al segundo, por mas que parezca increíble; habida consideracion á la respetabilidad de las personas que lo recomendaron. Y considere La Soberania con cuánta precaucion debe proceder para lanzar acusaciones, siempre graves, cuando con ellas se lastima el crédito y la honra de las personas.

Concluimos contestando á los últimos renglones del artículo que precede. Es cierto, ciertísimo, que en la fecha que cita fue nombrado un Jefe de Hacienda con destino á la Isla de Puerto-Rico; pero lo es asimismo que el interesado no obtuvo esta gracia en consideracion á haber sido ó dejado de ser Coronel ó cualquiera otra cosa, sino por los servicios que prestó durante el alzamiento de Julio y en los dias subsiguientes en que fue Jefe de las fuerzas populares de la Casa de Correos, donde estaba reunida la Junta de Salvacion.

Vea pues La Soberania como no siempre que la Gaceta rectifica algunas de sus noticias le hace tan señalado servicio, ni prueba hasta la evidencia la exactitud de sus palabras.

Dicen Las Noticias:

«Esto nos trae naturalmente á hablar del descenso en que dejan nuestros Gobernadores las cuestiones de interes mas vital. ¿Qué hace la empresa Zorrilla, que tan escandalosamente arrancó á los polacos un absoluto privilegio? Segun nuestras noticias, dos salos barcos, y esos muy abundantes, con muy mal agüero, ha lanzado al mar. Pero ¿no cree el Gobierno de su deber intervenir en esta importante y vergonzosa cuestion? ¿No se cree obligado á reclamar el cumplimiento en todas sus partes de aquel célebre contrato? ¿O cree el Gobierno que no importa al país en que vive que haya ó no haya trasportes para America; que sean seguros ó inseguros; que la vida de los viajeros y los intereses de toda la metrópoli vayan á la ventura en barcos podridos con Capitanes inexpertos? Determinados estamos á insistir en estas gravísimas acusaciones, si no se toma pronto una medida radical que honre al país donde tanto cosas suceden.»

En conclusion, adelantemos que la libertad en que se dejó á los consignatarios de buques para admitir toda la carga y todos los pasajeros que les plazca, no puede ser mas absurda ni mas peligrosa, como con harta razon dice también el comitente, cuya curiosa epistola es la que sigue.

Segun la Real orden de 7 de Mayo de 1854, las faltas en el cumplimiento de la contrata debian calificarse por la Junta consultiva de la Armada, asesorada: habiendo sancionado á esta corporacion en sus funciones el Almirantazgo, al mismo se han pasado todos los antecedentes del asunto á que se refieren los párrafos precedentes. Si esta corporacion no ha despachado aun tan importante negocio, es porque ha habido que pedir al Cónsul de Liverpool noticias que no se han completado hasta muy recientemente. La Direccion general de Ultramar cuida muy especialmente, por la parte que en este negocio le corresponde, de hacer constar en el Ministerio de Marina todas y cada una de las faltas que ha habido en el cumplimiento de la contrata.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 21 de Febrero, aparecen que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Sabemos que figuran como miembros del Consejo de administracion de la sociedad del Crédito movilier los señores siguientes, todos españoles:

- Excmo. Sr. Duque de Abranles, Grande de España y Diputado. D. Ramon de Guardamino, capitalista. D. J. P. Muchada, Diputado á Cortes. Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar, Grande de España y propietario. Sr. Conde de Isla Fernandez, Senador y propietario. D. Ignacio de Sebastian y Rica, capitalista y propietario. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, ex-Senador y propietario. Sr. Marqués de Oriveco, Diputado y propietario.

—El drama original de D. Fernando Ossorio, titulado Por ella que se está ejecutando en el teatro del Principe, ha obtenido un éxito tan lisonjero como justamente merecido. Fácil y correctamente versificado, lleno de escenas interesantísimas, manejadas con naturalidad, y perfectamente desempeñado con esa maestría con que los actores del Principe saben cautivar á los espectadores, fue recibido con repetidas salvas de aplausos. El Sr. Ossorio, ventajosamente conocido por sus excelentes dotes como actor, y digno sucesor del venerable Sr. Guzman, tiene desde hoy un título mas á la consideracion del público.

—Dentro de cuatro ó cinco dias saldrá para Lisboa el Sr. D. Fernando Corrao á desempeñar su cargo de representante de España en aquella corte. (Noticias.)

—El martes se reunió en el despacho del Sr. Ministro de Hacienda la mayoría de la subcomision, sacada de la general de presupuestos, para dar su dictamen sobre el plan de Hacienda del Sr. Santa Cruz.

Anteayer se volvió á reunir, siempre con asistencia del Ministro, en uno de los salones del Congreso, y después de largos debates, mas que unirse, han venido á subdividirse las opiniones de la subcomision. El Sr. Leon y Medina y Marqués de Corvera admiten el proyecto del Gobierno, con alteraciones que este no rechaza; pero el Marqués todavia pugna por que se establezca de un modo claro la contribucion de consumos. El Sr. Ordoñez cree la necesidad de restablecer esta contribucion, supuesto que con acertadas economías pueden ahorrarse muchos gastos. El Sr. Zafra quiere que agies de exigir 80 millones de contribucion indirecta, se reorganicen la territorial é industrial, se reforme la contribucion de hipotecas, y se imponga una contribucion sobre la renta, repartiéndola despues únicamente á los pueblos la cantidad que resulte de déficit, después de recaudadas las antedichas contribuciones. El Sr. Sanchez Silva en fin reconoce la necesidad y justicia de cubrir el déficit que se advierte entre los gastos y los ingresos; pero cree que antes de recurrir á los medios propuestos por el Sr. Santa Cruz, podian recurrirse las contribuciones directas, en el concepto de

que el pueblo español es el que menos paga en Europa, pues mientras cada ciudadano paga 200 rs. en Inglaterra y 150 en Francia, en España no vienen á recaudar sino 80 rs. por cada individuo. Se cree que la subcomision presentará á la general tres pareceres distintos. Hoy quedarán regulamente estos extendidos. De todo esto resulta, que apenas hay persona que admira el portentoso proyecto del Sr. Santa Cruz. (Id.)

—Anteayer empezaron las obras en la calle de Jovelanos para construir el bellissimo teatro que debe inaugurarse el dia 10 de Octubre del presente año. El Sr. Gaztambide, envuelto en una nube de polvo, no levantaba los ojos de los picos que arraban los cimientos del futuro templo de la Euterpe española. (La Nacion.)

—La Reina, cuya caridad es inagotable, acaba de conceder una lucre summa á la villa de Torrubia del Campo, en la provincia de Cuenca, para la reparacion de su iglesia. Apenas pasa un dia sin que el generoso corazon de S. M. deje de enjugar una lágrima de sus súbditos ó reparar las desgracias de algun pueblo. (Id.)

—Segun nos han asegurado, se ha notificado ya al homicida del desgraciado Elías Gonzalez la acusacion fiscal, en la cual se pide contra él la pena de muerte, habiéndose encargado de la defensa D. Narciso Buenaventura Selva. (Occidente.)

BARCELONA 17 de Febrero.—Nos escriben de Vich que las providencias que han tomado aquellas Autoridades pondrán sin duda término á los muchos robos que de algun tiempo á esta parte se han estado cometiendo en aquellos alrededores.

El 15 se cogieron tres ladrones, y al dia siguiente se volvió á cometer un robo, que pocos dias antes habia salido de presidio. En uno de los dias de la próxima semana maniobraron reunidas en el campo de Marte todas las fuerzas de la guarnicion de esta plaza, adiestrándose para un grande simulacro ó ejercicio de fuego que se está preparando para el dia que disponga el Excmo. Sr. Capitán General. Ayer tarde maniobraron tambien en el expresado sitio diferentes batallones de infanteria. (C. de A.)

MEJILLA 3 de Febrero.—Ayer creímos tener en esta un dia de broma, y no de Carnaval, á consecuencia de un fuerte temporal que cayó muy grueso; tres buques que habia en el puerto, uno de ellos el guarda-costas Pantera, principiaron á garrear y venirse sobre la costa; los moros que lo apercebieron corrieron á sus ataques y rompieron sobre ellos un fuego de fusileria que los molestaba bastante para las maniobras; pero gracias á los esfuerzos del Sr. Maroto, comandante del mismo, y á las dobles amarras que facilitó, pudo librarse de que alguno se estrelase: la plaza, para distraer al enemigo, hizo varios disparos de cañon, causando algunas desgracias. Mañana, si el tiempo calma, marchará al Peñon el Sr. Gobernador Bueta con objeto de revisar aquel punto y traer la compañía de granaderos de Burgos en cambio de otra del centro del mismo cuerpo, pues se trata de reunir aquí las de ferrocarril por ser donde mas necesitan despues: se dice que se repararán algunos puntos de la murala exterior. (Id.)

CORUÑA 17 de Febrero.—La carretera de Betanzos al Ferrol parece que en la próxima semana quedará concluida. Con este motivo se trata ya de establecer diligencias diarias desde la Coruña al Ferrol por Betanzos. Parece que se trata de la limpia del canal de Betanzos: esto seria de inmensos beneficios para el país. Se dice que el Sr. Picaeva tiene reunidos ya 50 millones para comenzar las obras del ferrocarril de la Coruña. (C. de G.)

SEVILLA 18 de Febrero.—Segun hemos llegado á entender, parece que la hermandad del Santo Entierro se propone hacer que este salga en la próxima Semana Santa. La exposicion de agricultura, industria y artes que debia verse en esta ciudad el 1.º de Mayo en la Plaza de la Frontera, ve hoy mas probable que nunca su realizacion, gracias al apoyo que presta la corporacion municipal.

La comision encargada por la sociedad económica sigue activando sus tareas, y pronto podremos publicar sus trabajos, así como tambien todos los pormenores concernientes á este importante asunto, en el que tan interesadas se hallan todas las clases de aquel pueblo. En Córdoba está funcionando con muy buen éxito la máquina que para sacar agua de los pozos dijenos hace algunos dias habia inventado un carpintero de esta ciudad, llamado José Moredano. Su sencillo mecanismo, su poca costosa, la facilidad de su manejo, el aumento y la cantidad de agua que con ella se extrae en breve tiempo, recomienda su adquisicion con ventaja de cualquiera otro aparato. (B. de C.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—París, jueves 21 de Febrero 1856.—El Monitor ha reproducido por error un artículo del Siecle del 19, en contestacion á otro del Journal des Debats del 18; este artículo ha producido un movimiento de baja ayer en la Bolsa.

Nota. No sabemos sobre qué versarán estos artículos, puesto que los últimos periódicos de París que hemos recibido solo alcanzan al 17.

Ayer no hemos recibido mas periódicos de París que el Monitor y la Hoja litográfica de Havas. Los periódicos alemanes vienen llenos de apreciaciones sobre las intenciones de la Dieta Germánica en lo relativo á la aceptacion de las proposiciones austriacas, y acerca del papel que hará Prusia en su consecuencia. Una carta de Berlín del 14 de Febrero que publica la Gaceta de Colonia dice que la resolucion que adoptará la Dieta sobre la proposicion austriaca tendrá sobre todo el carácter de un asunto interior para las partes interesadas, y no ejercerá influencia alguna en la posicion de Prusia con respecto al extranjero. Dicha correspondencia cree que en la primera sesion de la conferencia se resolverá invitar á Prusia á tomar parte en las negociaciones.

Segun la Nueva Gaceta de Augsburgo, la cuestion relativa á las tropas extranjeras que se hallan en Turquía no se resolverá hasta tanto que no se haga la paz. Lo único que hay cierto, al parecer, es que Austria y las Potencias occidentales estan de acuerdo en la necesidad de una ocupacion militar prolongada de las provincias turcas, puesto que sin esta ocupacion no se podrian llevar á cabo las proyectadas reformas. En su consecuencia Austria dejará una guarnicion en los Principados, y los aliados continuarán ocupando á Constantinopla, Gallipolis, Andrinópolis, Varna, Trebisonda y Erzeroum. Rusia no tomará parte en la ocupacion del territorio turco. Por el Journal, que ha llegado á Marsella el 16, hay noticias de Constantinopla del 7. Los 21 artículos aprobados en las últimas conferencias que se han tenido en Constantinopla han sido enviados á París para que sirvan de anejos al tratado de paz. Segun la Gaceta de Trieste, la indicacion de los 21 puntos de reforma aprobados por la Puerta son los siguientes: sostenimiento del hatischerif de Gulhané, garantía de todos los privilegios de la Iglesia griega y armenia, supresion de los poderes temporales y judiciales de los patriarcados, igualdad de los cultos, supresion de las penas impuestas contra los que cambian de religion, admision de los cristianos en las funciones públicas, establecimiento de escuelas populares, organizacion de una justicia temporal para los rajahs, codificacion de las leyes civiles y militares, código publicado en todas las lenguas del imperio, reforma de las prisiones, reforma de la policia, los rajahs quedarán sometidos al reclutamiento, y los cristianos serán admitidos á todos los grados militares, trasformacion de las Autoridades

provinciales, facultad de que los francos (los occidentales) puedan adquirir bienes, impuestos directos, mejora de las vias de comunicacion, presupuesto del Estado, representacion de los cristianos en el Consejo de Estado, institucion de crédito para el comercio, reforma monetaria.

Segun parece, se han suspendido las conferencias relativas á los Principados danubianos, y las cuestiones relativas á este punto se ventilarán en París.

Las noticias de Crimea dicen que el 2 de Febrero continuaban los rusos disparando desde los fuertes del Norte. Se preparaban á marchar 5,000 hombres de tropas inglesas, que serian reemplazados por 3,000 que se hallaban en Malta.

La salud de los ejércitos aliados es excelente. El cuerpo tunecino ha quedado tan reducido, que los diarios de Constantinopla proponen que se le envíe á Túnez.

Un despacho de Berlín del 17 dice que el primer boletín del General Luders, con fecha del 26 de Enero, da cuenta de que los aliados estan fortificando la bahía de Kamiesch, y habla de un combate de la vanguardia en el flanco izquierdo del ejército ruso.

El mismo parte asegura que las tendencias que dominan en San Petersburgo son francesas.

Dicen de Lisboa que el Gabinete Saldaña se habia afirmado por completo con el apoyo que el orador Pasos Manuel le habia dado en las Cortes cuando parecia inclinarse á la oposicion. Habia seguridad de que pasaran en una y otra Cámara las nuevas leyes sobre Hacienda, crédito, y el ferrocarril desde Lisboa á la frontera de España.

AUSTRIA.—Viena 12 de Febrero.—El Gabinete de San Petersburgo no ha querido dejar pasar intervalo alguno entre la aceptacion de las proposiciones austriacas y la apertura de las conferencias de París sin aprovecharse de él, y ha dirigido un despacho circular á todos sus agentes diplomáticos de Rusia en el extranjero. El tono moderado y pacífico de esta circular permite creer, y esta es la opinion de nuestros círculos diplomáticos, que los Plenipotenciarios rusos estarán muy dispuestos á las concesiones en las conferencias de París. Insistiendo el Canciller ruso en la importancia de las concesiones hechas hasta ahora por Rusia, habla tambien del quinto punto, haciendo entender que Rusia no consentirá en otras cesiones territoriales ni en pagar una indemnizacion de guerra. Este despacho circular ha sido comunicado tambien al Conde Buol estos últimos dias, y se dice que el Ministro austriaco ha interpedido al Principe Gortschakoff sobre el sentido de las palabras del Conde de Nesselrode relativas al quinto punto, y le ha preguntado si Rusia se oponia á las demandas que se le deberian hacer relativamente á Bomarsund y á las islas de Aland. El Principe respondió, segun se dice, que no estaba instruido de las intenciones de su Gobierno sobre este particular. No podemos garantizar que sea cierta esta conversacion. (Boersenhalle.)

IDEA.—Id.—El Coronel de Manteuffel saldrá de Viena el jueves ó viernes. Se ha despachado ayer y hoy de todos los Ministros, y ha tenido una conversacion de muchas horas con el Conde Buol al tiempo de despedirse de él. (Gaceta de la Bolsa.)

PRUSIA.—Berlín 15 de Febrero.—La cuestion sobre la representacion de Alemania en las conferencias de París parece de todo punto abandonada. Por lo menos la comision de la Dieta, encargada de esta cuestion, propone simplemente que se recomiende á las dos grandes Potencias alemanas la mejor defensa posible de los intereses de Alemania en las próximas negociaciones. Asegúrese hoy de una manera mas positiva que antes que el Embajador de Rusia en Berlín, Baron de Budberg, seguirá dentro de pocos dias al Conde Orloff á París. Segun un despacho de San Petersburgo, parece verosímil que dentro de poco volverá á sus hogares una parte de la reserva. El Gobierno ruso dará con esto una prueba de su deseo de que la paz sea pronto restablecida. Escriben de Varsovia que el Principe Gortschakoff llegó el 12 á esta ciudad.

En virtud de un decreto del Rey, va á aumentarse en Rusia el número de Oficiales de Ingenieros. (Correspondencia Havas.)

PIEMONTE.—Turín 12 de Febrero.—No tengo que confirmar ni desmentir la noticia relativa al cambio ministerial que os anunció ayer. Si proyectos de esta naturaleza existen, se guardan por el momento en el misterio mas profundo. Si creyese útil añadir algunas palabras á mi anterior, seria para mandarlos algunos pormenores que he podido recoger acerca de la sesion del Consejo de Ministros, de la cual os he enviado un resumen. Parece que el Consejo reunido, en vista del Congreso próximo, tenia que resolver una serie de cuestiones como las siguientes. 1.º Exponer á las Potencias la necesidad de resolver la cuestion de las amnistías y del alzamiento de los sucesos austriacos y de la libre emigracion y naturalizacion de los súbditos de los diferentes Estados de Italia. 2.º Hacer valer los derechos del Piemonte para cooperar con sus armas á una intervencion en los Estados de Parma y de Plasencia.

3.º Proponer los medios de enlazar entre sí los ferrocarriles de toda la Italia, y de examinar las probabilidades de una línea italiana. 4.º Finalmente, demostrar al Congreso la necesidad de dar una solucion á la cuestion del Gobierno temporal en los Estados romanos, así como á la de las intervenciones extranjeras en estos mismos Estados. Comprenderéis fácilmente las disensiones que han podido nacer en el seno del Congreso. Estas proposiciones son tan graves como delicadas, y no sé cuáles podrán ser las resoluciones definitivas que se habrán adoptado. Entre tantos rumores como circulan, he aquí los únicos que creo dignos de fijar un instante la atencion de vuestros lectores al señalar el estado de la opinion pública.

La noticia de alguna modificacion ministerial no ha sido hasta ahora combatida por los periódicos semi-oficiales. Antes de firmar esta carta debo comunicaros una noticia de grande importancia para la isla de Cerdeña. Una sociedad, con un capital de 20 millones, acaba de obtener del Gobierno la concesion de 80,000 hectáreas de tierra en esta isla. Es el segundo paso que se hace para restituir á aquella isla, que fue en otro tiempo el granero de Italia, su antigua prosperidad agrícola. La primera medida que el Gobierno adoptó, hace algunos años, de dotar á Cerdeña de una red de caminos, ha producido ya felices resultados. (Constitutionnel.)

GRECIA.—Atenas 11 de Febrero.—La instruccion primaria es objeto principal de la solicitud del Gobierno de S. M.: ya han llegado á su destino preceptores dignos á todas las localidades que pueden hacerse el centro de una escuela, y se provee á lo necesario para difundir la instruccion en el pueblo. Nuestro bellissimo y armonioso idioma se presta tan admirablemente á la expresion de los mas delicados matices del pensamiento, que seria un crimen dejar perder ó corromperse uno de los mas brillantes instrumentos del pensamiento humano.

Entramos en la senda que nos ha abierto el Occidente, pensando seriamente en la construccion de un camino de hierro, que ha de unir á Atenas con el Pireo. Las Cámaras

han aprobado la construccion con 55 años de privilegio, lo cual ya será un gran paso en la senda del progreso. El restablecimiento de nuestras relaciones con la Turquía será un gran impulso á nuestro comercio de productos indígenas, lo que será beneficioso, principalmente para la Argolid. Es lástima que esta rica y fértil provincia carezca de caminos para sacar un gran partido de su suelo. El Gobierno, que comprende que es la agricultura por donde debe empezarse á dar movimiento y vida á la actividad nacional, se ocupa de un gran proyecto para dotar al país de buenos caminos y medios de transporte.

La seguridad pública se asegura cada dia por la desaparicion de las partidas de bandoleros que infestaban el país en todas direcciones, y principalmente en las provincias fronterizas. Diariamente llegan partes de los miracastros anunciando la prision, la muerte, la emigracion de las partidas enteras de bandidos á territorio turco, lo cual no es de extrañar cuando se conocen los medios empleados por el Gobierno para hacer desaparecer esta causa de perturbacion y de terror general.

Ven nuestros lectores cuál es la organizacion de la fuerza armada en este servicio penosísimo. Está dividida en columnas móviles, compuestas de granaderos-casados, granaderos y tropas de línea, bajo los órdenes de un Vice-miracastros. Su fuerza varia segun la importancia de las localidades. En el Atica y en la Megaria las columnas se componen de 80 hombres; de 120 en Tebas; de 125 en la Livadia; de 295 en la Plotida; de 25 en la Locrida; de 30 en la Doria; de 125 en el Parnaso; de 60 en la Eubea; de 100 en la Euria; de 50 en Bonira y Remorron; de 100 en Trechiana y Vaito, y de 100 en Mysolonghy y Naupacti.

Se ha formado ademas, bajo el nombre de «destacamento móvil de la Grecia oriental» á las órdenes del mayor Scazzademos, un cuerpo de 120 hombres, á que van adictos cuatro Oficiales de carabinieri y un Sub-miracastros, la cual está destinada á mantener las comunicaciones con los demas destacamentos. Cada columna de estas, á que se agregan 20 hombres de la Guardia municipal, opera con independencia y bajo su responsabilidad.

Hoy podemos anunciar á nuestros lectores que los bandidos, acosados y desmoralizados por la activa persecucion que sufren en toda la línea fronteriza, buscan su salvacion en territorio turco, y aun parece que el Derwentaga ha recibido al servicio de Turquía un número crecido de estos malhechores, que continuarán indudablemente haciendo de las suyas hasta que se persuadan aquellas Autoridades de que no son útiles para nada esos hombres que su patria arroja de sí como una calamidad y una vergüenza pública. (Monitor de Atenas.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Catedral de San Pedro en Antioquia, y San Pascasio, Obispo. Cuarenta horas en la capilla de la Venerable Orden Tercera de San Francisco.

BOLSA.

No tuvo sensible alteracion. Hubo frialdad en las operaciones sobre Deuda, pero los precios se han sostenido. Durante Bolsa se hizo y publicó el consolidado á 38-50, es decir, como anteayer; despues de Bolsa se mantuvo firme á este mismo precio. En cuanto al diferido siguió el mismo curso. Se publicó una operacion á 24, y tambien estuvo firme despues de Bolsa, habiéndose hecho algunas operaciones á 24-5. Las amortizables sin alteracion. En lo que se notó grande animacion fue en las acciones de carreteras; todas han mejorado. Las de Abril de 4,000 rs. hallaron dinero á 80; las de 2,000 á 83, y las de Junio de 2,000 á 78-50.

Cotizacion del día 21 de Febrero de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 38,50 c. Idem del 3 por 100 diferido, id. 24. Amortizable de primera, id., no publicado, 12,10 d. Idem de segunda, id., 6,25 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 79,50 d. Idem de 2,000 rs., id., 82,50 d. Idem de 1.º de Junio de 1854 de 2,000 rs., id., 78,25 d. Idem de 1.º de Agosto de 1852 de 4,000 rs., id., 76,50 p. Idem del Canal de Isabel II de 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 99 d. Acciones del Banco español de San Fernando, id., 106,50 d.

EN CAMBIO.

Londres á 90 dias, 51,20 p.—París á 8 dias, 5,33.

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 21 de Febrero.

Fondos franceses.—3 por 100, 72,65. Idem 4 por 100, 96. Idem españoles.—3 por 100 interior, 38. Exterior, 00. Diferido, 24. Amortizable, 00. Consolidados, 94 1/4 á 91 3/8.

Amberes 16 de Febrero.—Diferida, 23 3/8 dinero.—Interior 37 7/8.

Amsterdam 18 de Febrero.—Diferida, 33 1/16.—Exterior, 42 3/4.—Interior, 37 5/8.

Bruselas 16 de Febrero.—Diferida, 23 9/16.

Londres 16 de Febrero.—Diferida, 23 3/8, 5/8.

BIBLIOGRAFIA.

En el despacho de libros de la Imprenta Nacional se halla de venta, á cuatro reales el ejemplar, la Nueva Ley de Reemplazos, sancionada por S. M. en 26 de Enero de 1856, y mandada publicar por Real decreto de 30 del mismo mes.

ANUN